



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: ANA POLANIA HOLGUIN VIVAS Y OTRA
RADICACIÓN No: 002-2022-00072
AUTO No. 1893

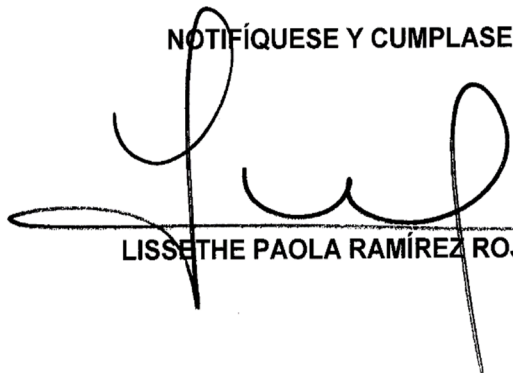
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$2.911.162** hasta el 12 de febrero de de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS
DEMANDADO: ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON
RADICACIÓN No: 002-2023-00235
AUTO No. 1924

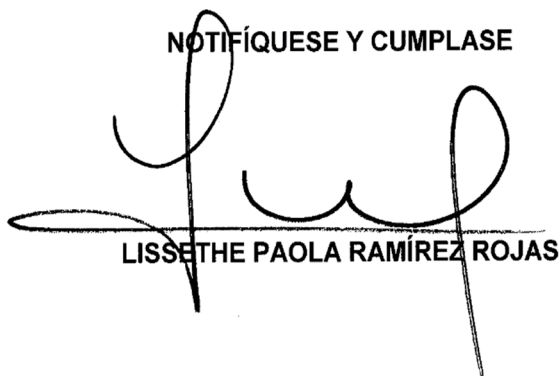
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$5.362.765,88** hasta el 30 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO BENALCAZAR

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA Y OTROS

RADICACIÓN No: 003-2022-00181

AUTO No. 1925

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, conforme al acuerdo de pago suscrito por las partes, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

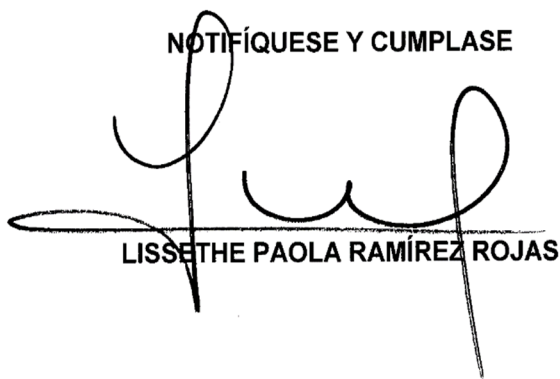
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$35.947.311,66** hasta el 19 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. ahora BAN100

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SALAZAR CIFUENTES

RADICACIÓN No: 003-2022-00529

AUTO No. 1926

Se encuentra a despacho para resolver sobre la liquidación de crédito, se observa que el escrito antes mencionado en fue presentado por el abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO, sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada pese a que aduce actuar en nombre y representación de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. ahora BAN100 y sin que a la fecha se haya aportado poder que le otorgue la calidad que indica ostentar y menos aún que se encuentre reconocido por esta Autoridad Judicial como apoderado judicial.

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" y, en consecuencia, se,

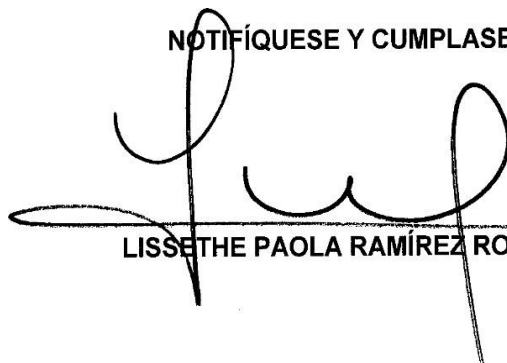
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado a la liquidación de crédito, surtido el día 13 de marzo de 2024, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

DEMANDADO: DIANA LOZANO LOPEZ

RADICACIÓN No: 004-2022-00137

AUTO No. 1927

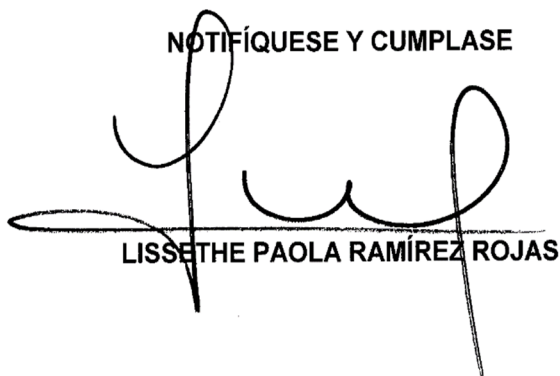
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$21.667.585,67** hasta el 28 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO PINILLA BAUTISTA
RADICACIÓN No: 004-2023-00354
AUTO No. 1928

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención al contrato precedente allegado por la entidad demandante y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se dispondrá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$49.016.188,64** hasta el 07 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

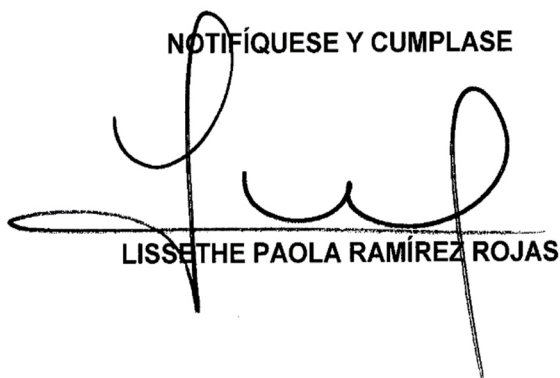
Pagare No. 7450090811	\$ 35.984.819,85
pagare suscrito el 07/12/22	\$ 9.793.734,17
pagare suscrito el 03-06-2022	\$ 3.237.634,62
total	\$ 49.016.188,64

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ No. 7450090811 que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOLOMBIA y SERLEFIN

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título **No. 7450090811** y demandante a SERLEFIN

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: KEIVER MANUEL ANGULO PEREZ Y BRAYAN CHANCI ZAPATA

RADICACIÓN No: 006-2023-00962

AUTO No. 1929

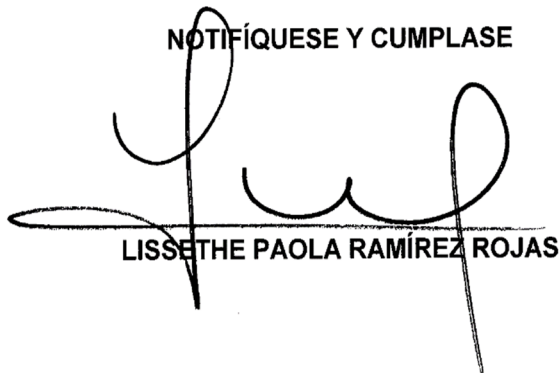
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$8.325.000** hasta el 06 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MURILLO RIASCOS
RADICACIÓN No: 007-2023-00704
AUTO No. 1930

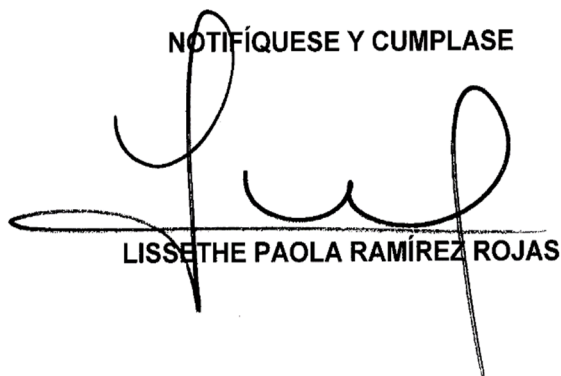
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$56.192.524,21** hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA LOPEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No: 007-2023-00854
AUTO No. 1931

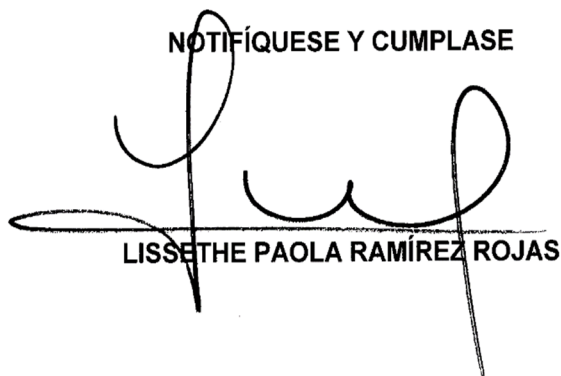
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$35.528.343,95** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: PABLO JAVIER ROJAS SANCHEZ

RADICACIÓN No: 008-2022-00495

AUTO No. 1932

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 14.403.737,00
COSTAS	\$ 452.137,00
TITULOS	\$ 0,00
SALDO	\$ 14.855.874,00

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$14.403.737** hasta el 29 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO UNIÓN** antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., NIT 8600067979 la suma de \$7.876.303-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003023186	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023195	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 769.742,00
469030003023201	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023205	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023214	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023215	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 376.201,00
469030003023264	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023271	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023275	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023279	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
				\$ 7.876.303,00

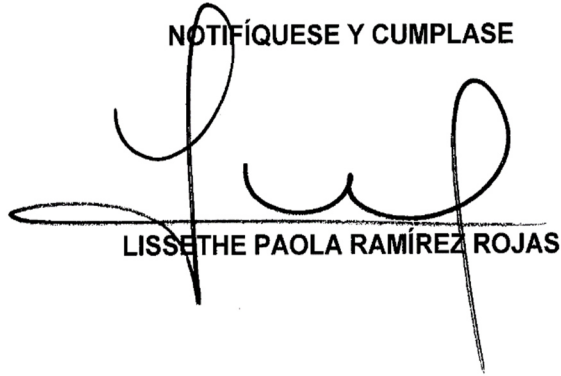
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.



TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancounion.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S

DEMANDADO: AMBIENTE RESPONSABLE S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN No: 009-2022-00649

AUTO No. 1933

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como seguros **(\$287.120)** teniendo en cuenta que dicha obligación no fue reconocida en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$12.570.031,07** hasta el 22 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 15509428 hasta por la suma de \$28.772.555. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

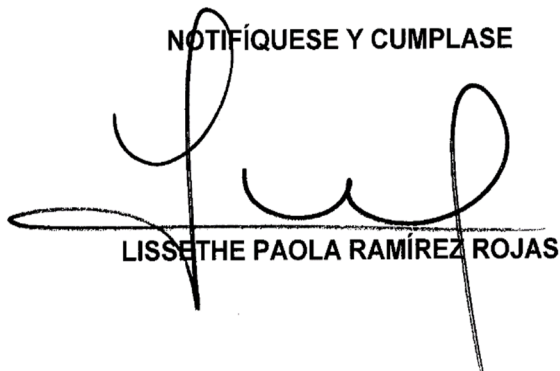
TERCERO: ACEPTAR la transferencia del crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías - FNG -, por la suma de \$28.772.555 y sus intereses de mora, como subrogatorio legal parcial de la obligación perseguida como base de la presente acción y de las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo convenido entre las partes FNG y CISA S.A, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER como adquirente de la obligación por la suma de \$28.772.555 y nuevo demandante transferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA -**.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS ARANGO, no acreditado el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA LIBERTAD LORA CASTAÑO

RADICACIÓN No: 009-2023-00436

AUTO No. 1934

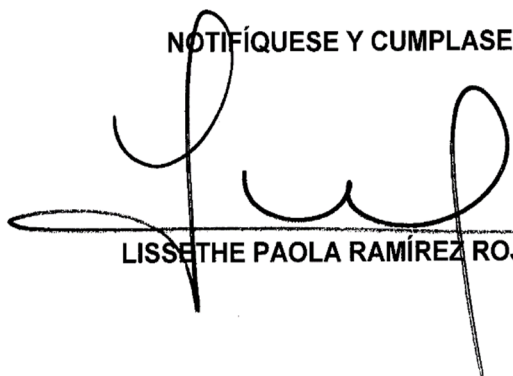
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$39.759.118,03** hasta el 30 de septiembre de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.

DEMANDADO: ENRIQUETA BUSTAMANTE ATEHORTUA

RADICACIÓN No: 010-2022-00349

AUTO No. 1935

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud para que se decreten medidas cautelares sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “NEQUI, DAVIPLATA”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que corresponden a Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Circular 58 de 2022²; por otra parte, cabe resaltar que la obligación aquí perseguida no busca cubrir el impago de créditos alimentarios, a favor de cooperativas y/o fondo de empleados³. En consecuencia, se,

RESUELVE:

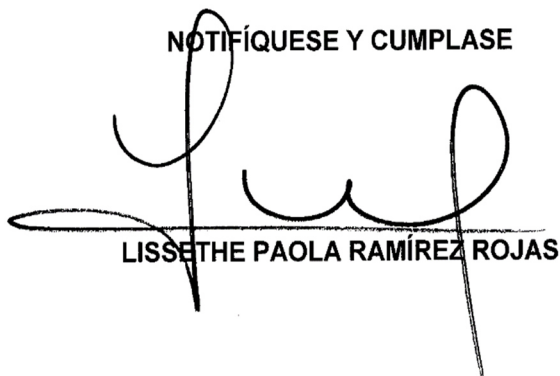
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$49.320.801** hasta el 04 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

PAGARE No. 2767304	\$	36.069.936,00
PAGARE No. 5229733002251395	\$	13.250.865,00
TOTAL	\$	49.320.801,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) **El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).**

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

³ Art.594 numeral 2 C.G.P., Art.344 numeral 2 C.ST., en concordancia con el Decreto 1833 de 2016, título 8, capítulo 5, arts. 2.2.8.5.1. y 2.2.8.5.3.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ORTIZ MORA
RADICACIÓN No: 010-2022-00696
AUTO No. 1936

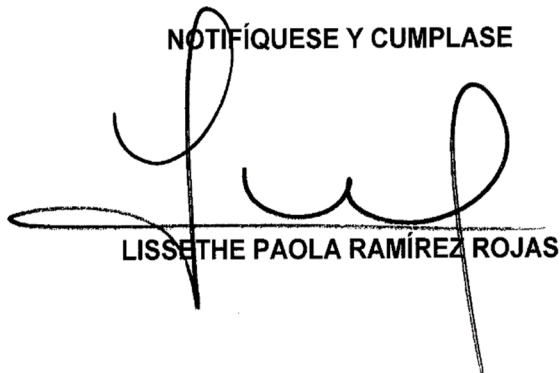
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$29.271.998,26** hasta el 18 de julio de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: ANDRES DAVID BORBUA ACOSTA
RADICACIÓN No: 012-2022-00660
AUTO No. 1937

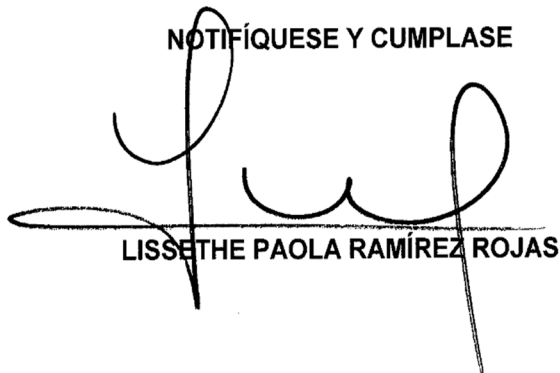
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$18.825.571** hasta el 13 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES

DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID RAMOS CORRALES

RADICACIÓN No: 013-2022-00168

AUTO No. 1938

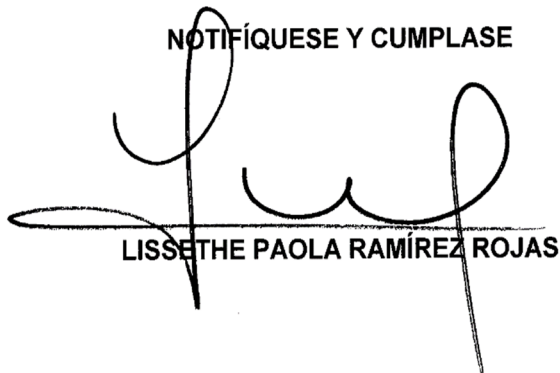
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$36.089.319,18** hasta el 16 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ÁLVARO HERNÁN ITAZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No: 013-2023-00645

AUTO No. 1939

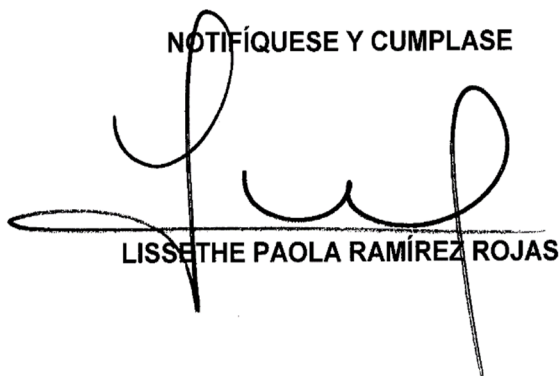
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$22.781.757** hasta el 11 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ

RADICACIÓN No: 015-2018-00248

AUTO No. 1756

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 10 y 599 inciso 3° del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, con respecto a BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.

En atención a la solicitud para que se decreten medidas cautelares sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que corresponden a Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Circular 58 de 2022²; por otra parte, cabe resaltar que la obligación aquí perseguida no busca cubrir el impago de créditos alimentarios, a favor de cooperativas y/o fondo de empleados³. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado **JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ**.

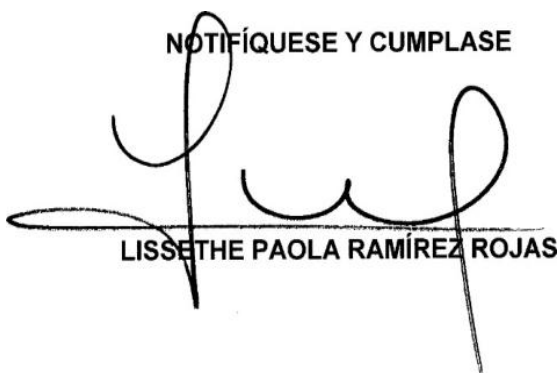
Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$122.000.000-** y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico jimenabedoya@collect.center. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 29 del 25 de abril de 2024.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) **El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).**

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

³ Art.594 numeral 2 C.G.P., Art.344 numeral 2 C.ST., en concordancia con el Decreto 1833 de 2016, título 8, capítulo 5, arts. 2.2.8.5.1. y 2.2.8.5.3.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL
MAYO 07 DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794
DEMANDADO: JOSE SCHNEIDER LONDOÑO GONZALEZ C.C. 16895762
RADICACIÓN: 76001400301520180024800

Se deja constancia que, dentro del proceso de la referencia en el Estado No. 29 del 25 de abril de 2024, erróneamente se notificó el Auto No. 1756, “AutoDecretaLevantarMedida”, siendo lo correcto “Auto decreta medida cautelar.”

Por lo tanto, el día de hoy, se notifica adecuadamente en el Estado 032 del 07 de mayo de 2024, el auto N° 1756 Auto decreta medida cautelar.

Atentamente,

ANGHY LORENA QUILINDO CEBALLOS
Asistente Administrativo 5
Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: SABARDY VALENCIA RICO

RADICACIÓN No: 016-2022-00878

AUTO No. 1941

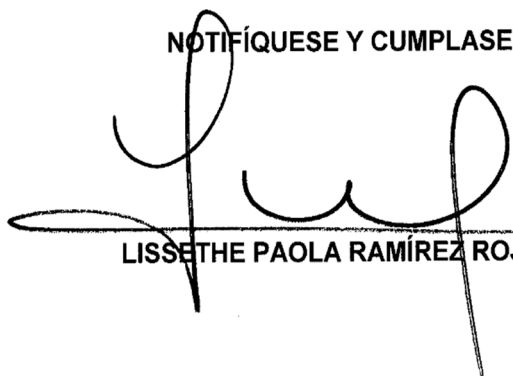
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$53.315.000** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GARCIA BEJARANO Y OTRA

RADICACIÓN No: 016-2023-00643

AUTO No. 1942

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

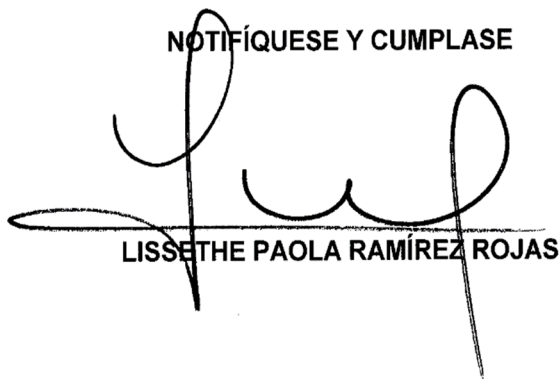
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$12.486.995** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, a la abogada **LUZ ANGELA DELGADO FRANCO**, portador de la cedula de ciudadanía No. 66.720.369 y Tarjeta Profesional No. 144.095¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS AMPUDIA CORTES

RADICACIÓN No: 017-2023-00276

AUTO No. 1943

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$142.993.268 hasta el 05 de abril de 2024, por lo considerado en precedencia.

Pagare No. 20979839	\$ 78.637.312,00
Pagare No. 209798559	\$ 64.355.956,00
Total	\$ 142.993.268,00

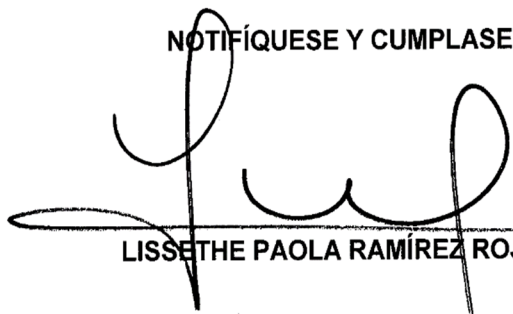
SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.270.523 y T.P. No.53.451¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUEVEDO GAVIRIA
RADICACIÓN No: 017-2023-00962
AUTO No. 1944

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

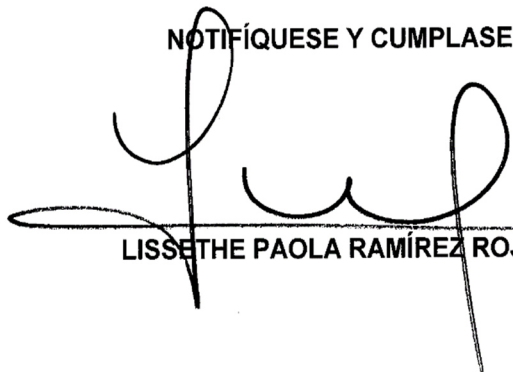
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$56.550.956** hasta el 16 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

Pagare No. 4117590052851724	\$ 37.649.643,00
Pagare No. 14981754	\$ 18.901.313,00
Total	\$ 56.550.956,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN HENRY RODAS OCORO
RADICACIÓN No: 019-2023-00638
AUTO No. 1945

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

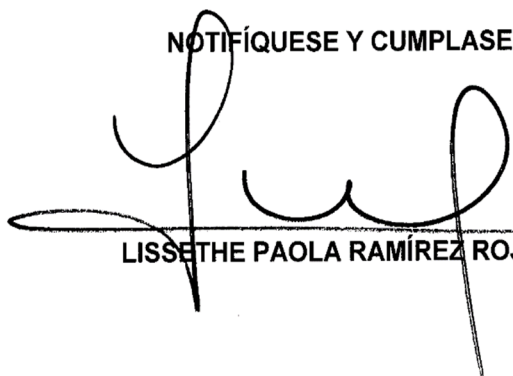
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$20.060.994,25** hasta el 27 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

Pagaré No. 6050086196	\$ 16.946.057,93
Pagaré de fecha 09 de abril de 2019	\$ 1.680.220,00
Pagaré No. 7100085051	\$ 1.434.716,32
total	\$ 20.060.994,25

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S. Y JUAN CAMILO BADILLO SANDOVAL

RADICACIÓN No: 019-2023-01057

AUTO No. 1946

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

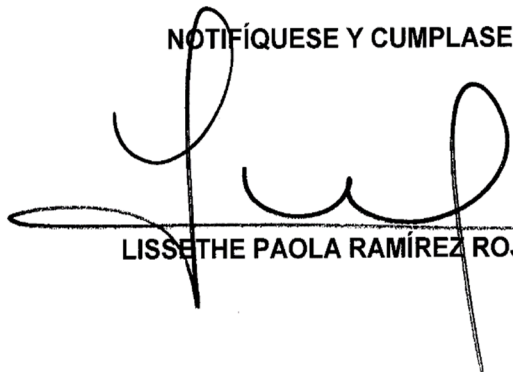
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$81.519.881** hasta el 30 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

OBLIGACIÓN 02279600406337	\$ 10.772.969,00
OBLIGACIÓN 02279600406394	\$ 70.746.912,00
TOTAL	\$ 81.519.881,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ESPERANZA AGUDELO SANTANA
RADICACIÓN No: 020-2022-00917
AUTO No. 1947

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$25.725.294,91** hasta el 30 de junio de 2023, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** actuando a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA AGUDELO SANTANA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee ESPERANZA AGUDELO SANTANA</i>	<i>No. 0178 del 25 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali</i>

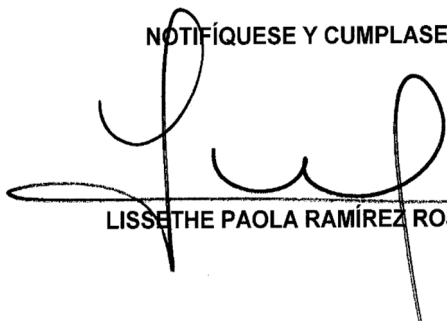
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: YENY LEON RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 020-2023-00038

AUTO No. 1948

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$54.296.973,09** hasta el 01 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de **\$133.797.000**, respecto del bien inmueble de matrícula No. 370-884486 el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ
RADICACIÓN No: 021-2023-00710
AUTO No. 1949

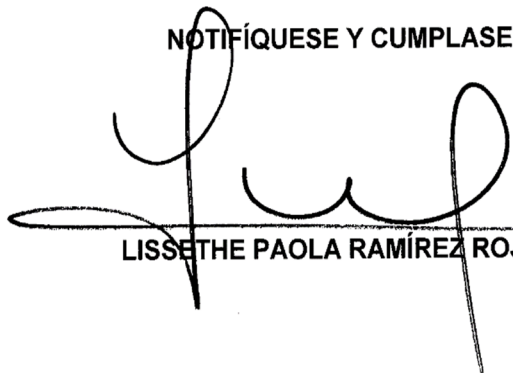
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$23.746.980** hasta el 21 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: GERMAN VEJARANO LILOY
RADICACIÓN No: 021-2023-00841
AUTO No. 1950

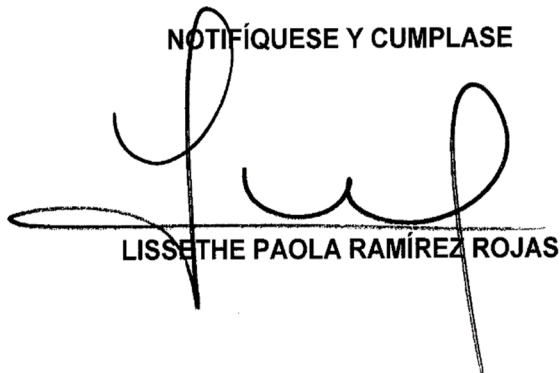
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$141.250.117,95** hasta el 19 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ PANTOJA

RADICACIÓN No: 023-2023-00666

AUTO No. 1951

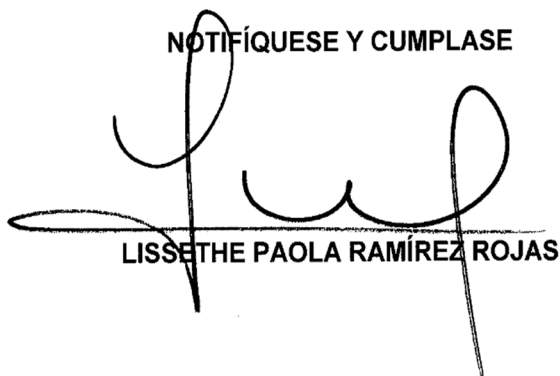
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$31.184.802** hasta el 11 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA
RADICACIÓN No: 024-2023-00462
AUTO No. 1952

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

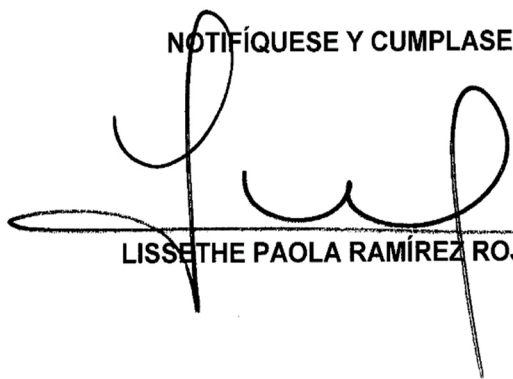
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$46.527.359,30** hasta el 29 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

CANON FEBRERO 2023	\$ 11.742.433,00
CANON MARZO 2023	\$ 11.998.218,76
CANON ABRIL 2023	\$ 11.592.312,75
CANON MAYO 2023	\$ 11.194.394,79
TOTAL	\$ 46.527.359,30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN MAR RUIZ REYES
DEMANDADO: NANCY SANCHEZ TRUJILLO
RADICACIÓN No: 025-2022-00753
AUTO No. 1953

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

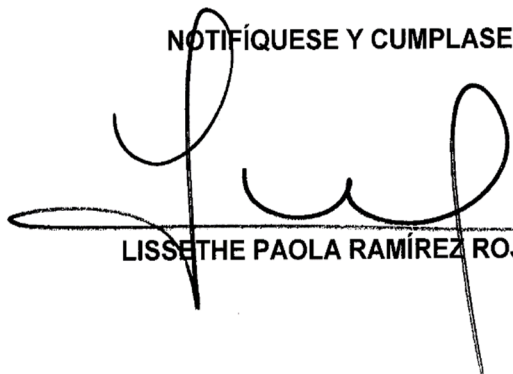
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$10.800.000** hasta el 20 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

LETRA DE CAMBIO No. 1	\$	1.010.000,00
LETRA DE CAMBIO No. 2	\$	8.010.000,00
LETRA DE CAMBIO No. 3	\$	1.780.000,00
TOTAL	\$	10.800.000,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: GAIA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN No: 025-2023-00372
AUTO No. 1954

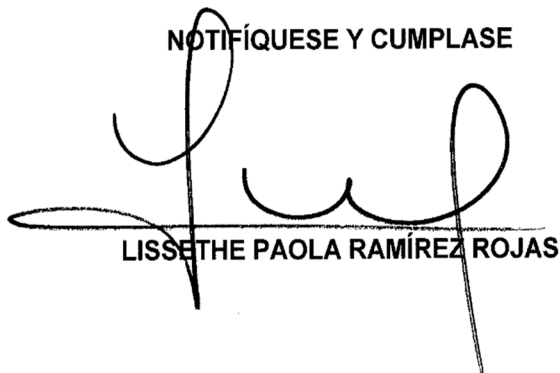
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por la suma de **\$46.126.283** hasta el 26 de febrero de 2024, con respecto a la subrogación, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
DEMANDADO: MARINA PADILLA VEJARANO
RADICACIÓN No: 025-2023-00375
AUTO No. 1955

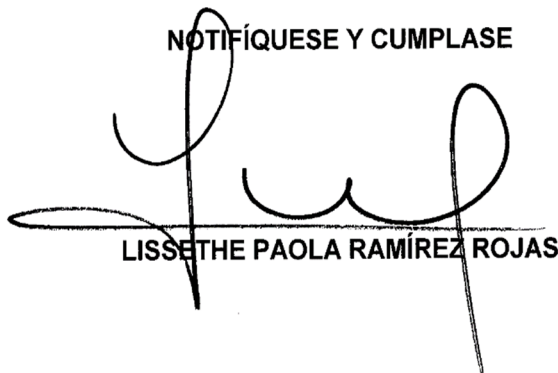
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por la suma de **\$25.697.627** hasta el 08 de febrero de 2024, con respecto a la subrogación, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FNG
DEMANDADO: OSCAR JAVIER PACHECO MANCILLA
RADICACIÓN No: 026-2022-00300
AUTO No. 1956

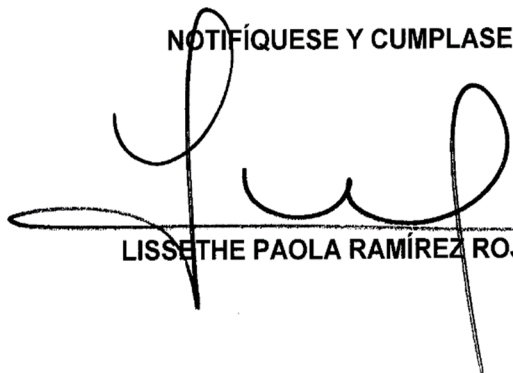
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG por la suma de **\$3.924.569** hasta el 12 de octubre de 2023, con respecto a la subrogación, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: YENNI TIRANO BEDOYA

RADICACIÓN No: 027-2019-00200

AUTO No. 1884

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 13.825.212,19
COSTAS	\$ 550.000,00
TITULOS	\$ 10.095.213,00
SALDO	\$ 4.279.999,19

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO W S.A.**, NIT 9003782122 la suma de \$2.924.957-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002893412	9003782122	BANCO W SA	28/02/2023	\$ 197.988,00
469030002907038	9003782122	BANCOW SA	30/03/2023	\$ 213.815,00
469030002916717	9003782122	BANCO W SA	28/04/2023	\$ 265.000,00
469030002928272	9003782122	BANCO W SA	31/05/2023	\$ 241.100,00
469030002939218	9003782122	BANCO W SA	29/06/2023	\$ 284.813,00
469030002952226	9003782122	BANCO W SA	31/07/2023	\$ 243.255,00
469030002967652	9003782122	BANCO W SA	31/08/2023	\$ 174.339,00
469030002978391	9003782122	BANCO W SA	28/09/2023	\$ 163.561,00
469030002990564	9003782122	BANCO W SA	31/10/2023	\$ 108.323,00
469030003001298	9003782122	BANCO W SA	30/11/2023	\$ 210.812,00
469030003011834	9003782122	BANCO W SA	28/12/2023	\$ 427.891,00
469030003021023	9003782122	BANCO W SA	31/01/2024	\$ 66.323,00
469030003031516	9003782122	BANCO W SA	29/02/2024	\$ 196.476,00
469030003041144	9003782122	BANCO W SA	27/03/2024	\$ 131.261,00
				\$ 2.924.957,00


De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLHOUSE

DEMANDADO: ISABELA ECHEVERRY BRAVO Y ELIECER PARDO VELEZ

RADICACIÓN No: 028-2022-000451

AUTO No. 1957

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 1.027.695,00
COSTAS	\$ 71.400,00
SALDO	\$ 1.099.095,00

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.027.695** hasta el 07 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COLHOUSE**, NIT 1107093875-5 la suma de \$1.020.000-, teniendo en cuenta la siguiente información

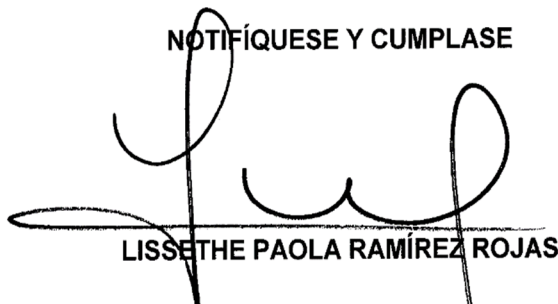
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003006071	12/12/2023	\$ 275.000,00
469030003006072	12/12/2023	\$ 275.000,00
469030003006073	12/12/2023	\$ 275.000,00
469030003006074	12/12/2023	\$ 195.000,00
		\$ 1.020.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; an cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: laurazambranoduran.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS FRANCY GARCIA PACHECO
DEMANDADO: ANA FELISA MUÑOZ MARIN
RADICACIÓN No: 029-2005-00049
AUTO No. 1885

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 28.861.080,00
COSTAS	\$ 591.526,00
TITULOS	\$ 7.393.877,00
SALDO	\$ 22.058.729,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **GLADYS FRANCY GARCIA PACHECO**, C.C. 38969829, la suma de \$462.000- a través de su apoderada con facultad de recibir abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA C.C.38.994.208, teniendo en cuenta la siguiente información

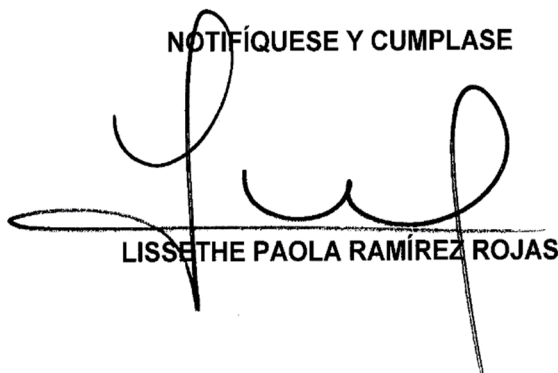
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003001287	38969829	GLADYS FRANCY GARCIA	30/11/2023	\$ 154.000,00
469030003011502	38969829	GLADYS FRANCY GARCIA	27/12/2023	\$ 154.000,00
469030003020283	38969829	GLADYS FRANCY GARCIA	30/01/2024	\$ 154.000,00
				\$ 462.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yennifahd@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPRENSION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI

DEMANDADO: JOSE IGNACIO VELASCO ACOSTA

RADICACIÓN No: 030-2022-00666

AUTO No. 1958

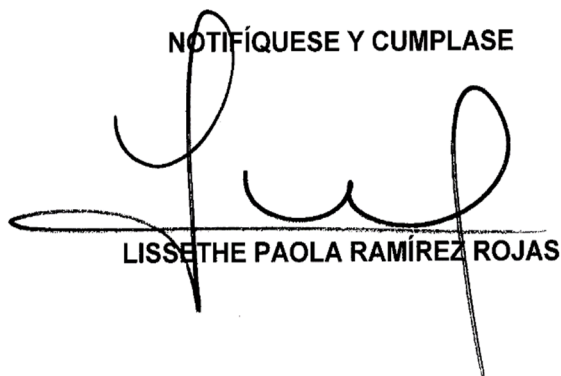
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$3.760.701,75** hasta el 17 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
DEMANDADO: ELSY BUENAÑOS MOSQUERA
RADICACIÓN No: 033-2023-00357
AUTO No. 1959

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

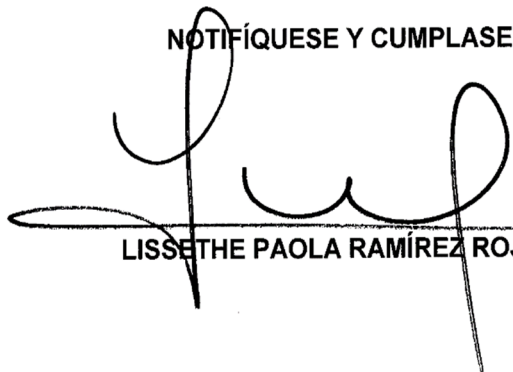
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$38.744.537,37** hasta el 31 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

OBLIGACION 069206100025683	\$ 21.199.479,00
OBLIGACION 069206100022118	\$ 15.056.832,79
OBLIGACION 4866470213123482	\$ 2.488.225,58
TOTAL	\$ 38.744.537,37

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FORMAS E INGENIERIA S.A.S
DEMANDADO: URBANIZAR S.A.S
RADICACIÓN No: 033-2023-00729
AUTO No. 1960

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como costas (**\$1.000.000**) teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento, en consecuencia, se

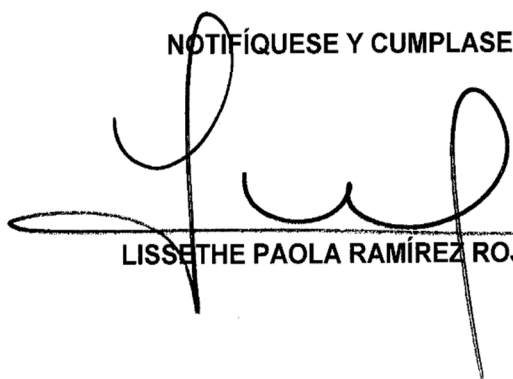
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$41.641.974,41** hasta el 27 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

FACT. FE-162	\$ 14.075.550,15
FACT. FE-169	\$ 15.969.557,23
FACT. FE-205	\$ 11.596.867,03
TOTAL	\$ 41.641.974,41

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ORLANDO AYALA DUQUE,
RADICACIÓN No: 033-2023-00880
AUTO No. 1961

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

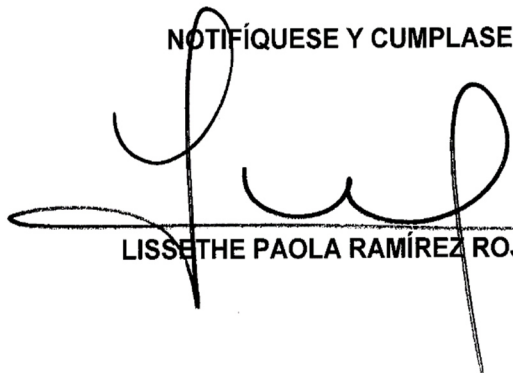
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$80.376.633,91** hasta el 11 de marzo de 2024, por lo considerado en precedencia.

PAGARÉ No. 8880094517	\$ 76.125.852,86
PAGARÉ No. 8880094519	\$ 488.313,29
PAGARÉ No. 8880094518	\$ 3.487.407,02
PAGARÉ DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 275.060,74
TOTAL	\$ 80.376.633,91

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULADA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP cesionario de COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No: 034-2018-00232

AUTO No. 1923

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de origen teniendo en cuenta que se adelanta proceso ejecutivo por demanda principal y acumulada, en consecuencia, se procederá a ordenar el pago a cada una de las partes a prorrata con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. Por lo tanto, se,

CREDITO APROBADO	\$ 36.102.915,22
COSTAS	\$ 2.100.000,00
TITULOS	\$ 2.290.648,00
TOTAL	\$ 35.912.267,22

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** NIT 9002235565 la suma de \$2.933.197-, teniendo en cuenta la siguiente información

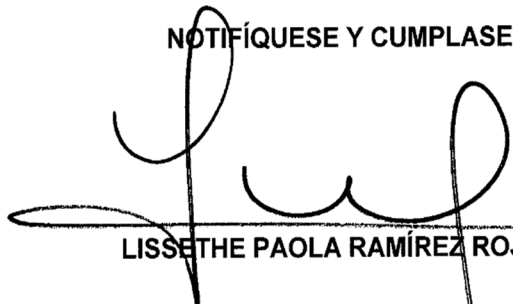
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003044950	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 380.108,00
469030003044951	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 620.149,00
469030003044952	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 380.108,00
469030003044953	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 390.908,00
469030003044954	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 390.908,00
469030003044955	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 390.908,00
469030003044949	9002235565	COOP-ASOCC	09/04/2024	\$ 380.108,00
				\$ 2.933.197,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (PRINCIPAL)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP cesionario de COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No: 034-2018-00232

AUTO No. 1922

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de origen teniendo en cuenta que se adelanta proceso ejecutivo por demanda principal y acumulada, en consecuencia, se procederá a ordenar el pago a cada una de las partes a prorrata con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. Por lo tanto, se,

CREDITO APROBADO	\$ 8.150.000,00
COSTAS	\$ 600.000,00
TITULOS	\$ 2.371.185,00
SALDO	\$ 6.378.815,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP**, NIT 9002952702 la suma de \$1.400.115- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

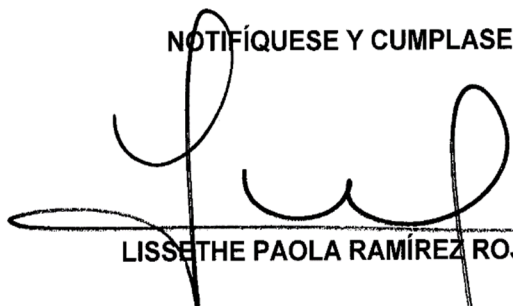
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002405931	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	14/08/2019	\$ 380.108,00
469030003044947	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	09/04/2024	\$ 380.108,00
469030003044948	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	09/04/2024	\$ 380.108,00
469030003044956	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	09/04/2024	\$ 259.791,00
				\$ 1.400.115,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FERRETERIA IMPORVALVULAR LTDA. Y OTRO

RADICACIÓN No: 035-2022-00108

AUTO No. 1962

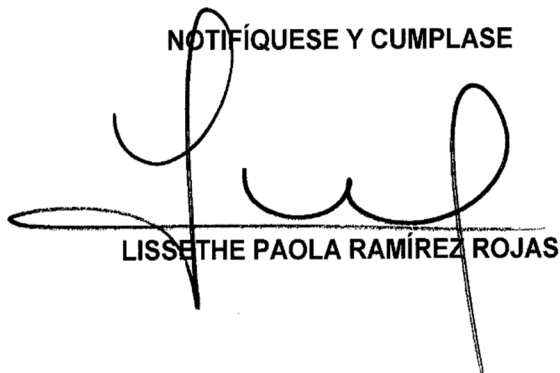
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, por la suma de **\$82.602.294** hasta el 22 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 32 del 07 de mayo de 2024.